



- ORDENANZA N° 1745/12 -

VISTO:

Los expediente N° 1514/11 y N° 1513/11, del registro de este Honorable Concejo Deliberante, de estructura y sueldos de planta política gestión 2011-2015, respectivamente;
Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 1738/11 y N° 1739/11,
La condición laboral de la Secretaria Privada del Señor Intendente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1738/11, se crea el cargo denominado Secretaria Privada del Intendente;

Que posteriormente, mediante ordenanza Municipal N° 1739/11, no se reglamentó la remuneración a percibir por parte de quien cubra dicho cargo;

Que en tal sentido el Departamento Ejecutivo no proyectó el monto a percibir;

Que corresponde subsanar tal omisión estableciendo la remuneración pertinente;

Que, asimismo al momento de regular respecto de los sueldos de la planta política, se consideró que, el monto establecido como adicional no remunerativo y no bonificable, en el artículo 3° de la ordenanza N° 1640/11, se agregara al adicional por gastos de representación existente, pero se omitió la derogación de dicho artículo;

Que no obstante ello, la liquidación de sueldos de la planta política se realizó en concordancia con la decisión adoptada;

Que es pertinente, detectada la omisión, derogar retroactivamente el artículo 3° de la ordenanza 1640/11;

Que corresponde en consecuencia armonizar las normas con las decisiones adoptadas, para dar correcta aplicación;

Que se debe dictar la norma legal pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Agregase como ARTICULO 6°BIS a la ordenanza Municipal N° 1739/11, el siguiente texto: *“ARTICULO 6°BIS: La remuneración mensual para la **SECRETARIA PRIVADA DEL INTENDENTE**, se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos novecientos cincuenta (\$ 950) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos un mil quinientos cincuenta (\$ 1.550)”*.

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 7° de la ordenanza Municipal N° 1739/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 7°: De las asignaciones mensuales básicas establecidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 6°BIS de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes”*.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 9° de la ordenanza Municipal N° 1739/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 9°: Los funcionarios mencionados en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 6°BIS de la presente norma, percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable”*.


ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 10° de la ordenanza Municipal N° 1739/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: *“ARTÍCULO 10°: Los funcionarios mencionados en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 6°BIS de la presente norma, percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia”*.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de gastos del Presupuesto municipal vigente.-

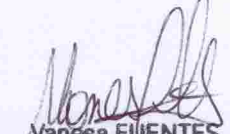
ARTÍCULO 6°: Derogar retroactivamente, al 11 de diciembre de 2011, los artículos 3° de la ordenanza Municipal N° 1640/11 y artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 1739/11.

ARTÍCULO 7°: Remítase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS VIENTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 750.


Virginia Rosa MOYA
Concejal MPN
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo